

Ley N° VII-0576-2007

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

- ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Convenio de Coordinación y Cooperación Técnica entre la Red Federal de Control Público y el Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis, suscripto el 18 de agosto de 2004, que forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I; y el Acta Convenio relacionada suscripta el 28 de abril de 2004, que forma parte integrante de la presente Ley como Anexo II.-
- ARTÍCULO 2°.- El Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis, implementará todas aquellas medidas tendientes a poner en funcionamiento y a aplicar lo convenido.-
- ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a cinco días de septiembre de dos mil siete.-

JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados

Sdra. MARIA ANTONIA SALINO
Presidenta Provisional
Cámara de Senadores

MARIA GABRIELA CICCARONE
Secretaria Administrativa
a/c Secretaria Legislativa
Cámara de Diputados

Dr. ISRAEL SOSA
Director Legislativo
a/c Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores

ACTA CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO Y EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto de 2004, EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, integrante del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas de la República Argentina y el COMITÉ DE AUDITORÍA FEDERAL de la RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO, representados en este acto por el Cont. D. Dugen Armando ENDEIZA y por el Lic. D. Miguel Ángel PESCE respectivamente, se han reunido a efectos de:

PRIMERO: Integrar, a partir de la firma presente, al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la Red Federal de Control Público, en el marco intencional del Convenio MTEyFRH N° 27/2002 de fecha 28 de febrero de 2002 y de conformidad a las previsiones del Convenio de Coordinación y Cooperación Técnica suscripto entre esta última y el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas de la República Argentina, de fecha 28 de abril de 2004, que como anexo forma parte integrante de la presente.

SEGUNDO: Incorporar al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS al Comité de Auditoría Federal, con sujeción a lo previsto por el art. 2° del Convenio de Coordinación y Cooperación Técnica referido en numeral precedente, en línea con los objetivos institucionales propuestos y propiciados en Actas antecedentes de fecha 23/05/02 y 04/07/02.

TERCERO: Establecer que en virtud del presente podrán incorporarse condiciones que surjan necesarias en el transcurso de su cumplimiento que no están previstas en el convenio marco de fecha 28 de abril de 2004, referido en el numeral PRIMERO, en la medida en que éstas no alteren las metas y objetivos que fundaron su suscripción y que resulten coadyuvantes al fortalecimiento de las acciones desarrolladas por la Red Federal de Control Público.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Lic. Miguel Ángel Pesce
Síndico General de la Nación

C.P.N. DUGEN ARMANDO ENDEIZA
Presidente
Honorable Tribunal de Cuentas
Provincia de San Luis

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL
SECRETARIADO PERMANENTE DE TRIBUNALES DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA Y LA RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO

Entre el Cont. D. Rubén E. QUIJANO en presentación del SECRETARIADO PERMANENTE DE TRIBUNALES DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA- en adelante SPTCRA- y el Dr. D. Alberto Juan Bautista IRIBARNE en su carácter de Presidente de la RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO- en adelante LA RED- acuerdan celebrar el siguiente convenio.

CLAUSULA PRIMERA: las partes acuerdan propiciar el establecimiento de un régimen de coordinación y cooperación técnica sobre control gubernamental de los fondos que la Nación transfiera con afectación específica a las Provincias y Municipalidades; así como de los fondos de coparticipación que la Nación gire a cada jurisdicción.

CLAUSULA SEGUNDA: en este marco, entre LA RED y cada Organo de Control Externo Provincial que así lo resuelva, se celebrará un convenio, integrando desde ese momento el Comité de Auditoría Federal de la RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO, que tendrá a su cargo aprobar los planes de auditoría, asignar las responsabilidades específicas a cada parte y precisar aquellos operativos que fueren necesarios para el efectivo cumplimiento de los objetivos del control.

CLAUSULA TERCERA: el control podrá abarcar los aspectos legales, económicos, financieros y de gestión, fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia; respetándose al respecto las normas legales y reglamentarias vigentes en cada jurisdicción.

CLAUSULA CUARTA: las partes podrán desarrollar dichas actividades de control en forma conjunta, en cuyo caso, los equipos de auditoría que actúen deberán resguardar las competencias propias de cada una de ellas, teniendo en cuenta sus marcos normativos.

CLAUSULA QUINTA: los papeles de trabajo serán propiedad de la parte que los haya confeccionado, debiendo suministrarle a la otra copia autenticada de las notas de auditoría producidas por cada una de ellas, que serán incluidas en los informes respectivos.

CLAUSULA SEXTA: las partes asignan carácter de determinante respecto del cumplimiento de los objetivos de la Cláusula Primera, a la provisión de todos los antecedentes necesarios pertinentes, por parte de LA RED. En particular, LA RED se compromete a suministrar bimestralmente y en forma detallada a cada Organo de Control:

- 1.-La información puesta a disposición por la Contaduría General de la Nación sobre las transferencias operadas a gobiernos provinciales en concepto de fondos con afectación específica y que deben ser incorporados a los respectivos presupuestos, y
- 2.-La información puesta a disposición por la Subsecretaría de Relaciones con Provincias, dependiente del Ministerio de Economía, sobre la coparticipación nacional (incluidos los importes brutos, retenciones por concepto y netos girados).

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2004, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.